

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 506

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 138 numeral 3 de la Constitución Política de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional, conceder amnistía e indulto.

II

Que de dentro del marco de reconciliación y bienestar de la familia nicaragüense es necesario conceder nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privadas de libertad y sancionadas por delitos que alteran el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres, para que se integren y sean útiles a la sociedad, en especial a su familia.

PORTANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE INDULTO

Arto 1. Se concede el beneficio de Indulto de la pena principal y sus accesorias derivadas de la misma, según corresponda, a las siguientes personas:

1. AGUINAGA AMADOR MARLIN ISABEL
2. BARCIA MEDINA MARJORIE
3. ESPINOSA PAULA FATIMA
4. GALEANO HERRERA GUADALUPE
5. MAYORQUIN SEQUEIRA MARIBEL
6. UMAÑA CARDENAS LIGIA ISABEL y/o
CARDENAS CRUZ LIGIA ISABEL

Arto 2. Las autoridades competentes, procederán a dar estricto cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a las beneficiadas por Indulto, a partir de su entrada en vigencia.

Arto 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la Primera Sesión Ordinaria de la XXI Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día trece de enero del año dos mil cinco, en razón de haber sido rechazado el veto total del Presidente de la República de fecha once de noviembre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de enero del año dos mil cinco.- Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.- **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.
